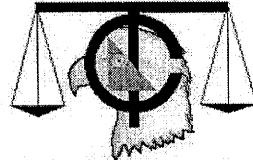




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día **23** de Septiembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 50, a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes Nº 3335 - MD/08 caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA SRA. PELEGRINA ANGELA JULIETA Y OYARZO VERA PATRICIA DEL CARMEN POR PESOS \$ 2.400,00.-"**, Nº 4595 - MD/08 caratulado: **"S/ CANCELACION FACTURA DE LA SRA. COSTILLA CLAUDIA POR \$ 2.000 MES DE MARZO DE 2008.-"**, Nº 3002 - MD/08 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN FACTURA DEL SR. RICARDO ROBLEDO POR \$ 5.320 MES DE FEBRERO/08.-"**, Nº 4738 - MD/08 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURA "C" N 0001-00000017 PRESENTADA POR EL SR. SEOANE CAPEANS SERGIO POR PESOS \$ 2.000,00 MES DE MARZO DE 2008.-"**, Nº 3044 - MD/08 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN FACTURA DEL TRANSPORTE MICKEY POR \$ 5.320 MES DE FEBRERO/08.-"**, Nº 3046 - MD/08 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN FACTURAS DEL SR. GARCIA IGNACIO FRANCISCO Y LA SRA. RODRÍGUEZ NILDA ESTHER POR \$ 3.300 MES FEBRERO/08.-"**, Nº 3045 - MD/08 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN FACTURAS DEL SR. LOPEZ USTARIZ JOSE POR \$ 2.600 FEBRERO/08.-"**, Nº 2084 - MD/08 caratulado: **"S/ CANCELACIÓN FACTURA DEL SR. RICARDO JUAN ROBLEDO POR \$ 5.320 MES DE ENERO DE 2008.-"** y Nº 1180 - MD/08 caratulado: **"S/ CANCELACION FACTURA DE TRANSPORTE MICKEY POR \$ 5.320 MES DE ENERO DE 2008.-"**, todos ellos del registro de la Gobernación de la Provincia.-----

Comenzando con el análisis toma la palabra el Sr. Presidente indicando que las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495, y la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 224/08 de fecha 04/04/08 obrante a fs. 24/25 del Expte Nº 4594 - MD/08, Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 226/08 de fecha 04/04/08 obrante a fs. 46/47 del Expte Nº 3335 - MD/08, Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 252/08 de fecha 08/04/08, obrante a fs. 34/35 del Expte. Nº 1180 - MD/08 y Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 268/08 de fecha 16/04/08, obrante a fs. 35/36 del Expte Nº 3045 - MD/08.-----

Menciona que las observaciones de las Actas de Constatación TCP Nº 224/08 y Nº 226/08 eran comunes, a saber: 1) carencia de instrumento legal que refleje claramente los derechos y obligaciones de las partes destacando que las sucesivas prórrogas alteran la especialidad y estricta necesidad funcional requerida en el inciso 2 del artículo 73 de la Constitución Provincial; 2) en todos los actos administrativos el encuadre legal otorgado es el correspondiente a la Ley Territorial Nº 6, artículo 26, inciso 3, apartado "c", no

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

acreditándose en las actuaciones las circunstancias requeridas en dicha norma, máxime cuando la contratación procede de un contrato de locación de servicios vencido; 3) las reservas de crédito son de fecha posterior al período facturado; 4) la fecha de factura es anterior al último día hábil del mes, debiendo ser salvadas por el contratado; 5) falta de certificado de cumplimiento fiscal.-----

Destaca que en el Acta de Constatación TCP N° 268/08 se repetían las observaciones identificadas como 1), 2), 3) y 4) precedentemente mencionadas; y en el Acta de Constatación TCP N° 252/08 además de reiterarse dichas observaciones, se sumaban las siguientes: 6) falta de antecedentes que justifiquen el importe facturado; 7) falta de documentación relativa al título de propiedad del automotor, registro de conducir del chofer y pago del seguro automotor correspondiente al mes facturado.-----

Precisa que las observaciones del Acta de Constatación TCP N° 224/08 y 226/08 fueron mantenidas por el Secretario Contable mediante Disposición Secretaría Contable N° 37/2008, sucediendo lo propio con el Acta de Constatación TCP N° 252/08, cuyas observaciones se mantuvieron por Disposición SC N° 33/2008.-----

Indica que luego de efectuado el pago de las facturas, los expedientes fueron nuevamente remitidos a este Órgano de Control con los descargos pertinentes, siendo analizados los Informes Letra MDS N° 1176, 1178, 1280, 1281, 1642, 1644, 1645, 1646 y 1655 por la Auditora Fiscal CP María José FURTADO, quien elevó a consideración del Sr. Secretario Contable el Informe Contable N° 224/08 de fecha 27.06.08. En dicho Informe Contable la Auditora Fiscal evaluó los descargos producidos, levantando solamente la observación identificada como 7), manteniendo las restantes conforme a los siguientes fundamentos: ----

Observación 1: si bien algunos contratos de locación ya fueron suscritos y registrados, los mismos fueron firmados entre los meses de Mayo y Junio 2008, con un plazo de vigencia de seis meses computados desde la fecha de suscripción, por lo que la situación irregular observada no ha sido validada por los nuevos contratos, toda vez que los expedientes observados corresponden a servicios prestados en los meses de Enero a Abril de 2008.-----

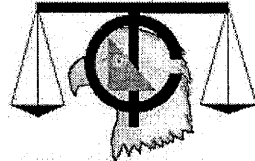
Observación 2: el argumento del cuentadante referente a que el encuadre legal del gasto se fundamenta en la necesidad de no resentir el servicio del área no conmueve el reparo efectuado, toda vez que los contratos se renuevan en forma reiterada, afectando la estricta necesidad funcional establecida en el inciso 2 del Artículo 73 de la Constitución Provincial.

Observación 3: el descargo esgrimido por el cuentadante sosteniendo que la falta de reserva de crédito -en tiempo y forma- se debió al cambio de autoridades quienes revisaron las actuaciones para resolver la continuidad de las contrataciones, no justifican la irregularidad observada, dado que se ha incumplido con lo normado en los apartados A) y B) de la Resolución de Contaduría General N° 06/02 en cuanto versa "...La necesidad debe ser fundamentada por el Director del área generadora de la misma o el funcionario a cargo del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

área, indicando el nivel o no de urgencia, referenciando en todos los casos la partida presupuestaria a afectar...”, “...El generador, al iniciar la gestión debe conocer y acreditar la suficiente disponibilidad de crédito presupuestario que la operación le demande, incorporando a las actuaciones copia que certifique dicha disponibilidad...”, “...Habiéndose cumplido puntualmente con lo indicado en el apartado A), se procederá a la apertura del expediente, remitiéndose el mismo al funcionario del Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos competente de acuerdo al jurisdiccional vigente, dándose inicio a la operación que compromete fondos...”.

Observación 4: entiende la Auditora Fiscal que las facturas son anteriores a la efectiva prestación de servicios del mes, ya que las mismas fueron emitidas conforme Circular de la Contaduría N° 28/04, que establece que la presentación de toda la documentación requerida deberá efectuarse entre los días 20 y 30 de cada mes. Ello podría dar lugar a diversas situaciones no contempladas anticipadamente, como rescisión del contrato o siniestro del vehículo, que impediría continuar con la prestación del servicio, siendo que ya se facturó por todo el mes.

Observación 5: entiende la Auditora que la retención del doble de la alícuota de ingresos brutos se efectúa como sanción ante el incumplimiento por parte del contratado de la presentación del certificado de cumplimiento fiscal, pero que dicho proceder en nada remedia la irregularidad observada al momento de la contratación.

Observación 6: si bien se pudo corroborar que los importes abonados a los choferes es similar a lo que perciben actualmente el resto de los choferes contratados por la Dirección de Intendencia y Servicios Especiales, entiende la Auditora Fiscal que se debería haber abonado conforme precio estipulado en contratos vencidos hasta que fueran suscritos los nuevos contratos.

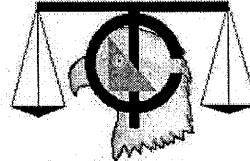
Indica que la Auditora Fiscal interviniente, precisa en su informe que en virtud del mantenimiento de las observaciones y atento a que las mismas han sido formuladas en una primera instancia en oportunidad de efectuarse los pagos correspondientes a los meses de Enero a Abril del presente año, así como en una segunda instancia en las actuaciones referidas a los expedientes de contratación, sumado ello a la magnitud y reiteración de los reparos, la Auditora Fiscal concluye su Informe Contable N° 224/08 solicitando que se apliquen las sanciones previstas en el inciso h del artículo 4 Ley Provincial N° 50 a la Lic. Silvia Fossini, Ministro de Desarrollo Social.

Asimismo manifiesta que ha tomado intervención el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 879/08, en el cual informa que comparte en todos sus términos la opinión vertida por la Auditora actuante en el Informe Contable N° 224/08, propiciando la aplicación de sanción a la Ministro de Desarrollo Social, Lic. Silvia Fossini.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Señala el Sr. Presidente que procede dar tratamiento a las presentes actuaciones en el marco del control posterior previsto en el Art. 2º inc. b) de la Ley Provincial 50.-----

Manifiesta que en dicho contexto, y luego de analizar el desarrollo de los expedientes citados en el encabezamiento, en especial las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal interviniente, los descargos efectuados por los cuentadantes y las observaciones mantenidas finalmente por las disposiciones de la Secretaría Contable, se verifica la existencia de determinados periodos de tiempo en los cuales ha habido prestación de servicios, sin sus correspondientes contratos. También observa el insistente argumento sostenido por el cuentadante para justificar el encuadre legal del gasto, en la necesidad de no resentir el servicio del área, lo cual se contrapone con la renovación reiterada de las contrataciones, violentando de ésta forma la limitación constitucional que impone el Art. 73 inc. 2 de la Constitución Provincial respecto a la estricta necesidad funcional. En relación a la falta de reserva de crédito - en tiempo y forma -, el Sr. Presidente precisa que los argumentos dados por el cuentadante no revisten entidad absolutoria suficiente, ante el evidente incumplimiento de lo normado en los apartados A) y B) de la Resolución de Contaduría General N° 06/02. Respecto del incumplimiento por parte del contratista de la presentación del certificado de cumplimiento fiscal, considera en forma coincidente con la opinión de la Auditora Fiscal interviniente, que el mismo no resulta subsanado por la retención del doble de la alícuota de Ingresos Brutos, por cuanto dicha retención conlleva un fin sancionatorio, no regularizador del incumplimiento detectado. Finalmente, resalta la verificación que se abonaron a los choferes importes no acordes al de los contratos vencidos, en función que aún no se habían suscripto los nuevos contratos.-----

Destaca el Sr. Presidente que las irregularidades detectadas, denotan incumplimientos de la normativa que regula las contrataciones y compras para la Administración Provincial, Ley Territorial N° 6, Decreto Reglamentario N° 1505/02 y Resolución de Contaduría General N° 06/02, por parte de la propia Administración.-----

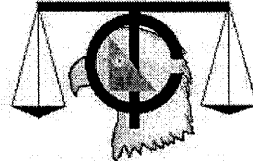
Por otro lado advierte la inconsistencia de las argumentaciones dadas por el cuentadante en el afán de justificar la prórroga de las contrataciones verificada en los hechos, con la finalidad de no resentir el servicio, como así también la renovación reiterada de contratos de locación de servicios, afectando la estricta necesidad funcional requerida en el inciso 2 del Artículo 73 de la Constitución Provincial.-----

En dicho contexto, considera que no puede soslayarse la reiteración y entidad de los incumplimientos legales y reglamentarios detectados en los nueve expedientes bajo análisis, cuya imputación recae en la Ministro de Desarrollo Social Lic. Silvia Fossini por resultar responsable del área generadora de los gastos ejecutados en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente; en el entonces Secretario de Contrataciones y Abastecimiento Eduardo H. De Angelis por autorizar el pago de diversas facturas, continuación del trámite y aprobación del gasto a sabiendas del incumplimiento a las normativas que regulan la materia; en la actual Secretaria de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Contrataciones y Abastecimiento Rita J. Rivera y en el entonces Secretario de Hacienda Néstor Adolfo Contini, por aprobar el gasto y ordenar el pago, a sabiendas de que la tramitación era extemporánea y no se ajustaba a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.-----

Destaca que por la magnitud de las irregularidades detectadas y sus reiteraciones, verificables en los nueve expedientes bajo análisis, lo llevan a considerar que los responsables mencionados son pasibles de la sanción de multa prevista en el Artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50, por transgresiones a las disposiciones legales y reglamentarias.-----

Señala respecto de los ex-funcionarios Eduardo H. De Angelis y Néstor Adolfo Contini, que el alejamiento del cargo de los funcionarios actuantes en el período analizado, no obsta por sí mismo al ejercicio de la potestad sancionadora por parte de este Tribunal, por cuanto si bien es cierto que la finalidad que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99 es primordialmente correctiva y ejemplificadora, en tanto su imposición no está ligada a una finalidad exclusivamente punitiva, sino, más bien, a lograr, en el marco de una función de control, el sucesivo cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo vigente. Infiere que no es menos cierto que, constatados los incumplimientos que habilitan su aplicación por parte del Cuerpo Plenario de Miembros con posterioridad al cese del funcionario, la función preponderantemente correctiva de la sanción puede lograrse también en relación a los sucesores en el cargo y agentes que continúen actuando en el organismo.-----

Aclara que tal ha sido el criterio de este organismo de control, plasmado, entre otras, en las Resoluciones Plenarias N° 120/04, 89/05, 121/05 y 132/05, así como en los Acuerdos Plenarios N° 942 y 948, donde se aplicaron diversas sanciones pecuniarias a ex funcionarios.-----

Por lo expuesto, propicia que se dicte el acto administrativo tendiente a:-----

I) Aprobar en el marco del control posterior, el informe de la Auditora Fiscal interviniente, instrumentado mediante Informe Contable N° 224/08.-----

II) Aplicar a la Ministro de Desarrollo Social, Lic. Silvia FOSSINI; al Ex Secretario de Contrataciones y Abastecimiento Eduardo H. DE ANGELIS; a la actual Secretaria de Contrataciones y Abastecimiento Rita J. RIVERA y al Ex Secretario de Hacienda Néstor Adolfo CONTINI, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado en el marco de las presentes actuaciones, el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C.G. N° 06/02 apartados A) y B), transgresión de lo previsto por el inciso 2 artículo 73 de la

Constitución Provincial e incumplimiento del art. 26 inc. 3) del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/02 en tanto exige la justificación y fundada ponderación en forma

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

previa, de los supuestos que habilitan la contratación directa, recaudos que no se configuraron en los casos bajo consideración; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.---

III) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Desarrollo Social a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada de los recibos de haberes de los nombrados en el punto II), a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.-----

IV) Conforme lo establecido por el anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada de las Actas de Constatación N° 224/08; N° 226/08; N° 252/08 y N° 268/08; Informe Contable N° 209/08 y N° 224/08; Nota Interna N° 879/08; Disposición de Secretaría Contable N° 33/08 y 37/08; Informes MDS N° 1176/08 (a fs. 33 del Expte. 2084), N° 1280/08 (a fs. 35 del Expte. 3046), N° 1178/08 (a fs. 39 del Expte. N° 1180), N° 1281/08 (a fs. 39 del Expte. 3045), N° 1646/08 (a fs. 39 del Expte. 3044), N° 1644/08 (a fs. 31 del Expte. N° 4738), N° 1655/08 (a fs. 44 del Expte. N° 3002), N° 1642/08 (a fs. 34 del Expte. 4595) y N° 1645/08 (a fs. 60 del Expte. N° 3335), dejando constancia de su extracción en los expedientes respectivos y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo la reserva de éste último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

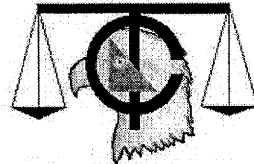
V) Recibida la información requerida en el punto III), deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quántum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3. del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

VI) Del pronunciamiento que se dicte, deberá notificarse, con copia certificada del mismo al Ministerio de Desarrollo Social, con remisión de los expedientes originales N° 3335 - MD/08 caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA SRA. PELEGRINA ANGELA JULIETA Y OYARZO VERA PATRICIA DEL CARMEN POR PESOS \$ 2.400,00.-"; N° 4595 - MD/08 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA DE LA SRA. COSTILLA CLAUDIA POR \$ 2.000 MES DE MARZO DE 2008.-"; N° 3002 - MD/08 caratulado: "S/ CANCELACIÓN FACTURA DEL SR. RICARDO ROBLEDO POR \$ 5.320 MES DE FEBRERO/08.-"; N° 4738 - MD/08 caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURA "C" N° 0001-00000017 PRESENTADA POR EL SR. SEOANE CAPEANS SERGIO POR PESOS \$ 2.000,00 MES DE MARZO DE 2008.-"; N° 3044 - MD/08 caratulado: "S/ CANCELACIÓN FACTURA DEL TRANSPORTE MICKEY POR \$ 5.320 MES DE FEBRERO/08.-"; N° 3046 - MD/08 caratulado: "S/ CANCELACIÓN FACTURAS DEL SR. GARCIA IGNACIO FRANCISCO Y LA SRA. RODRÍGUEZ NILDA ESTHER POR \$ 3.300 MES FEBRERO/08.-"; N° 3045 - MD/08

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



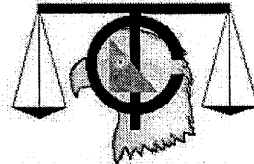
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

caratulado: "S/ CANCELACIÓN FACTURAS DEL SR. LOPEZ USTARIZ JOSE POR \$ 2.600 FEBRERO/08.-"; N° 2084 – MD/08 caratulado: "S/ CANCELACIÓN FACTURA del Sr. Ricardo Juan Robledo por \$ 5.320 mes de enero de 2008.N° 3335 - MD/08 CARATULADO: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA SRA. PELEGRINA ANGELA JULIETA Y OYARZO VERA PATRICIA DEL CARMEN POR PESOS \$ 2.400,00.-"; N° 4595 – MD/08 CARATULADO: "S/ CANCELACION FACTURA DE LA SRA. COSTILLA CLAUDIA POR \$ 2.000 MES DE MARZO DE 2008.-"; N° 3002 – MD/08 CARATULADO: "S/ CANCELACIÓN FACTURA DEL SR. RICARDO ROBLEDO POR \$ 5.320 MES DE FEBRERO/08.-"; N° 4738 – MD/08 CARATULADO: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURA "C" N° 0001-00000017 PRESENTADA POR EL SR. SEOANE CAPEANS SERGIO POR PESOS \$ 2.000,00 MES DE MARZO DE 2008.-"; N° 3044 – MD/08 CARATULADO: "S/ CANCELACIÓN FACTURA DEL TRANSPORTE MICKEY POR \$ 5.320 MES DE FEBRERO/08.-"; N° 3046 – MD/08 CARATULADO: "S/ CANCELACIÓN FACTURAS DEL SR. GARCIA IGNACIO FRANCISCO Y LA SRA. RODRÍGUEZ NILDA -" y N° 1180 – MD/08 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA DE TRANSPORTE MICKEY POR \$ 5.320 MES DE ENERO DE 2008; a la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, a cada uno de los multados, a las Secretarías Legal y Contable y a la Auditora Fiscal interviniente.----- Seguidamente toma la palabra el Sr. Vocal Legal, quien comparte la postura del Sr Presidente, precisando que luego del análisis de las actuaciones; las observaciones efectuadas por la Auditoría Fiscal interviniente; los descargos formulados por los cuentadantes y las observaciones mantenidas finalmente por las disposiciones de la Secretaría Contable, se verifica la existencia de períodos de tiempo en los cuales ha habido prestación de servicios sin el contrato correspondiente.----- Manifiesta que remitiéndose a los descargos efectuados, los mismos resultan coincidentes en cuanto a los argumentos esgrimidos para justificar el encuadre legal del gasto, esto es, la necesidad de no resentir el servicio en el área, como así también que la falta de reserva de crédito en tiempo y forma obedeció al cambio de autoridades, quienes debían determinar la continuidad de las actuaciones.----- Resalta esto pues, como según se indica en el informe de Auditoría N° 224/08, "*...la suscripción de los contratos de locación fue efectuada prácticamente seis meses después de la iniciación de las actuaciones...*". Por lo tanto considera que el argumento de no resentir el servicio no puede ser considerado válido, cuando existió tiempo mas que suficiente para cumplir con la normativa de rito.----- Indica con respecto a la falta de reserva de crédito en tiempo y forma, que comparte el criterio sostenido por el Sr. Presidente, por cuanto los argumentos dados por el cuentadante no justifican el apartamiento de lo normado por la Resolución C.G.P. N° 06/02 apartados A) y B).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Precisamente, señala que en la normativa indicada se establece: *“La necesidad debe ser fundamentada por el Director del área generadora de la misma o el funcionario a cargo del área, indicando o no el nivel de urgencia, referenciando en todos los casos la partida presupuestaria a afectar...”*. *“El generador, al iniciar la gestión debe conocer y acreditar la suficiente disponibilidad de crédito presupuestario que la operación le demande, incorporando a las actuaciones copia certificada de dicha disponibilidad...”*. *“Habiéndose cumplido puntualmente con lo indicado en el apartado A), se procederá a la apertura de expediente, remitiéndose el mismo al Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos competente de acuerdo al jurisdiccional vigente, dándose así inicio a la operación que comprometen fondos...”*.-----

Destaca que el incumplimiento de este procedimiento no resulta justificado bajo pretexto de no resentir el servicio, sobre el cual, tampoco se ha demostrado o sostenido cual hubiera sido el perjuicio en caso de cumplirse con las formas legales.-----

Infiere que del mismo modo tampoco resulta comprensible la renovación reiterada en las contrataciones, ya que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 73 inc. 2 de la Constitución Provincial, dichas renovaciones constituyen una violación a este principio. Sobre esto advierte que el cuentadante intenta justificar el encuadre legal en el hecho de no resentir el servicio, sobre lo cual considera el Vocal Legal que no resulta suficiente para conmovir el reparo que al respecto se ha efectuado.-----

Advierte que en relación a la falta de presentación del certificado de cumplimiento fiscal vigente por parte de los contratados, se colige en los descargos que se ha practicado el descuento del doble de la alícuota, sobre lo cual, el Vocal legal coincide con la opinión de la Auditora Fiscal en cuanto a que la retención del doble de esa alícuota significa una sanción por la ausencia del certificado al momento de efectuar el pago al contratista, mas, en nada ello remedia la irregularidad observada al momento de la contratación.-----

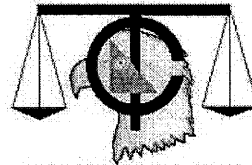
Aclara que las irregularidades detectadas, importan el incumplimiento de la normativa que regula las contrataciones y compras para la Administración Provincial, esto es, la Ley Territorial N° 6, Decreto Reglamentario N° 1505/02 y Resolución Contaduría General N° 06/02, no aportando los descargos elementos de convicción que permitan conmovir los reparos efectuados.-----

En este marco, considera el Sr. Vocal Legal que dada la magnitud y reiteración de los incumplimientos a las normas que regulan la materia en análisis, lo cual en esta instancia recae sobre nueve expedientes, corresponde señalar como responsables de estos hechos, en coincidencia con la postura del Sr. Presidente; a la Ministro de Desarrollo Social Lic. Silvia Fossini como responsable del área generadora de los gastos ejecutados en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente; al entonces Secretario de Contrataciones y Abastecimiento Eduardo H. De Angelis por autorizar el pago de diversas facturas, continuación del trámite y aprobación del gasto a sabiendas del incumplimiento a las normativas que regulan la materia; a la actual Secretaria de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Contrataciones y Abastecimiento Rita J. Rivera; y al entonces Secretario de Hacienda Néstor Adolfo Contini por aprobar el gasto y ordenar el pago a sabiendas de que la tramitación era extemporánea y no se ajustaba a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.-----

Precisa que en consideración a las irregularidades observadas, la reiteración de las mismas y la cantidad de tramites sobre los que recaen los reparos, que totalizan la cantidad de nueve, considera que los responsables señalados son pasibles de la sanción de multa prevista en el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50, por haberse verificado el incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias supra mencionadas.-----

En cuanto al alejamiento del cargo de los funcionarios Néstor Adolfo Contini y Eduardo H. De Angeli, comparte las consideraciones vertidas por el Sr. Presidente de este Tribunal en cuanto a que alejamiento del cargo de estos funcionarios actuantes en el período analizado, no obsta por si mismo al ejercicio de la potestad sancionadora; todo ello con base en el cumplimiento de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico administrativo vigente. Al efecto destaca que, habiéndose desempeñado el Sr. Contini como Secretario de Hacienda y el Sr. De Angelis como Secretario de Contrataciones y Abastecimiento, no puede ignorarse que dentro del marco de sus competencias conocían la legislación aplicable, lo cual importa su responsabilidad ante el incumplimiento verificado, independientemente de su alejamiento del cargo, toda vez que de la ley, no se desprende que tal circunstancia (alejamiento) constituya un eximente de responsabilidad, por lo que este Tribunal puede ejercer plenamente su potestad sancionadora en el marco de su competencia.-----

En orden a lo expuesto, el Vocal Legal adhiere plenamente al acto administrativo propuesto por el Sr. Presidente.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2° inc. b), 4° inc. h) y 27° y c) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1971/99, y la Resolución Plenaria N° 33/06, - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las multas impuestas por este Tribunal.-**RESUELVE:**-----

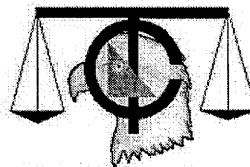
ARTÍCULO 1°.- Aprobar en el marco del control posterior, el informe de la Auditora Fiscal interviniente, instrumentado mediante Informe Contable N° 224/08.-----

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a la Ministro de Desarrollo Social, Lic. Silvia FOSSINI; al Ex Secretario de Contrataciones y Abastecimiento Eduardo H. DE ANGELIS; a la actual Secretaria de Contrataciones y Abastecimiento Rita J. RIVERA y al Ex Secretario de Hacienda Néstor Adolfo CONTINI, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado en el marco de las presentes actuaciones, el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N°

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

1122/02, Resolución C.G. N° 06/02 apartados A) y B), transgresión de lo previsto por el inciso 2 artículo 73 de la Constitución Provincial e incumplimiento del art. 26 inc. 3) del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/02 en tanto exige la justificación y fundada ponderación en forma previa, de los supuestos que habilitan la contratación directa, recaudos que no se configuraron en los casos bajo consideración; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Desarrollo Social a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada de los recibos de haberes de los nombrados en el artículo 2°, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.-----

ARTICULO 4°.- Conforme lo establecido por el anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada de las Actas de Constatación N° 224/08; N° 226/08; N° 252/08 y N° 268/08; Informe Contable N° 209/08 y N° 224/08; Nota Interna N° 879/08; Disposición de Secretaría Contable N° 33/08 y 37/08; Informes MDS N° 1176/08 (a fs. 33 del Expte. 2084), N° 1280/08 (a fs. 35 del Expte. 3046), N° 1178/08 (a fs. 39 del Expte. N° 1180), N° 1281/08 (a fs. 39 del Expte. 3045), N° 1646/08 (a fs. 39 del Expte. 3044), N° 1644/08 (a fs. 31 del Expte. N° 4738), N° 1655/08 (a fs. 44 del Expte. N° 3002), N° 1642/08 (a fs. 34 del Expte. 4595) y N° 1645/08 (a fs. 60 del Expte. N° 3335), dejando constancia de su extracción en los expedientes respectivos y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo la reserva de éste último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

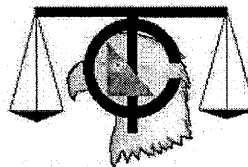
ARTICULO 5°.- Recibida la información requerida en el artículo 3°, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quántum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3. del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

ARTICULO 6°.- Notificar con copia certificada del presente al Ministerio de Desarrollo Social, con remisión de los expedientes originales N° 3335 - MD/08 caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA SRA. PELEGRINA ANGELA JULIETA Y OYARZO VERA PATRICIA DEL CARMEN POR PESOS \$ 2.400,00.-"; N° 4595 - MD/08 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA DE LA SRA. COSTILLA CLAUDIA POR \$ 2.000 MES DE MARZO DE 2008.-"; N° 3002 - MD/08 caratulado: "S/ CANCELACIÓN FACTURA DEL SR. RICARDO ROBLEDO POR \$ 5.320 MES DE FEBRERO/08.-"; N° 4738 - MD/08 caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURA "C" N° 0001-00000017

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

PRESENTADA POR EL SR. SEOANE CAPEANS SERGIO POR PESOS \$ 2.000,00 MES DE MARZO DE 2008.-"; N° 3044 – MD/08 caratulado: "S/ CANCELACIÓN FACTURA DEL TRANSPORTE MICKEY POR \$ 5.320 MES DE FEBRERO/08.-"; N° 3046 – MD/08 caratulado: "S/ CANCELACIÓN FACTURAS DEL SR. GARCIA IGNACIO FRANCISCO Y LA SRA. RODRÍGUEZ NILDA ESTHER POR \$ 3.300 MES FEBRERO/08.-"; N° 3045 - MD/08 caratulado: "S/ CANCELACIÓN FACTURAS DEL SR. LOPEZ USTARIZ JOSE POR \$ 2.600 FEBRERO/08.-"; N° 2084 – MD/08 caratulado: "S/ CANCELACIÓN FACTURA del Sr. Ricardo Juan Robledo por \$ 5.320 mes de enero de 2008. N° 3335 - MD/08 CARATULADO: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS A FAVOR DE LA SRA. PELEGRINA ANGELA JULIETA Y OYARZO VERA PATRICIA DEL CARMEN POR PESOS \$ 2.400,00.-"; N° 4595 – MD/08 CARATULADO: "S/ CANCELACION FACTURA DE LA SRA. COSTILLA CLAUDIA POR \$ 2.000 MES DE MARZO DE 2008.-"; N° 3002 – MD/08 CARATULADO: "S/ CANCELACIÓN FACTURA DEL SR. RICARDO ROBLEDO POR \$ 5.320 MES DE FEBRERO/08.-"; N° 4738 – MD/08 CARATULADO: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURA "C" N° 0001-00000017 PRESENTADA POR EL SR. SEOANE CAPEANS SERGIO POR PESOS \$ 2.000,00 MES DE MARZO DE 2008.-"; N° 3044 – MD/08 CARATULADO: "S/ CANCELACIÓN FACTURA DEL TRANSPORTE MICKEY POR \$ 5.320 MES DE FEBRERO/08.-"; N° 3046 – MD/08 CARATULADO: "S/ CANCELACIÓN FACTURAS DEL SR. GARCIA IGNACIO FRANCISCO Y LA SRA. RODRÍGUEZ NILDA -" y N° 1180 – MD/08 caratulado: "S/ CANCELACION FACTURA DE TRANSPORTE MICKEY POR \$ 5.320 MES DE ENERO DE 2008; a la Secretaría de Contrataciones y Abastecimiento, a cada uno de los multados, a las Secretarías Legal y Contable y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 001668

Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia